



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año III - Nº 598**

**Quito, miércoles 30 de  
septiembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
52 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cayambe: Unificada que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de los impuestos anuales de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales .....** 1
- **Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....** 13
- **Cantón Gonzanamá: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, riesgos .....** 20
- **GADMC-MANTA 009 Cantón Manta: De aprobación y vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....** 30
- **Cantón El Pangui: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios .....** 37
- **Cantón El Pangui: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial .....** 46

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

#### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador que establece los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.

Que, el Art. 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza.

Que, el Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de ordenanzas tributarias;

Que, de acuerdo al Art. 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Alcalde la facultad privativa de presentar

proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, los Arts. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a los sujetos obligados al pago de este impuesto;

Que, el Art. 57, literal b) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto de patentes municipales;

Que, los Arts. 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen plazo para el pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales; facultad otorgada a las municipalidades, cuando la ley conceda a esta dicha facultad;

Que, el Art. 323 del Código Orgánico Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

**“LA ORDENANZA UNIFICADA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS ANUALES DE PATENTE MUNICIPAL Y DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CAYAMBE”.**

#### CAPÍTULO I

##### HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DE LOS IMPUESTOS Y OBLIGACIONES

**Art. 1.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

- 1. Impuesto de patentes municipales:** Es el ejercicio permanente y habitual de las actividades económicas realizadas en el Cantón Cayambe.
- 2. Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales:** Son todas las actividades ejercidas por personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursales dentro de la jurisdicción del cantón Cayambe, obligados a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** Es el ente público acreedor del tributo, consecuentemente, el sujeto activo de estos impuestos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

La determinación, administración, recaudación y control de estos tributos, les corresponde ejercer a la Dirección Financiera y la Dirección de Avalúos y Catastros, a través de las Jefaturas de Rentas, Tesorería, Coactivas, Comisaría y Policía Municipal respectivamente, de acuerdo a las normas legales vigentes.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

1. **Impuesto de patentes municipales:** Están obligados(as) a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Cayambe, que ejerzan permanentemente las actividades económicas.
2. **Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales:** Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cayambe, que ejerzan permanentemente las actividades económicas, obligados a llevar contabilidad de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

**Art. 4.- Establecimiento permanente de empresas extranjeras.-** En base a lo establecido en el Art. 9 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, se considera que una empresa extranjera tiene establecimiento permanente en el Ecuador, cuando:

**a) Mantenga lugares o centros fijos de actividad económica, tales como:**

1. Cualquier centro de dirección de la actividad;
2. Cualquier sucursal, agencia u oficina que actúe a nombre y por cuenta de una empresa extranjera;
3. Fábricas, talleres, bienes inmuebles u otras instalaciones análogas;
4. Minas, yacimientos minerales, canteras, bosques, factorías y otros centros de explotación o extracción de recursos naturales;
5. Cualquier obra material inmueble, construcción o montaje; si su duración excede de 6 meses; y,
6. Almacenes de depósitos de mercaderías destinadas al comercio interno y no únicamente a demostración o exhibición.

**b) Tenga una oficina para:**

1. La práctica de consultoría técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza para desarrollar proyectos relacionados con contratos o convenios realizados dentro o fuera del país; y,
2. La prestación de servicios utilizables por personas que trabajan en espectáculos públicos, tales como: artistas de teatro, cine, televisión y radio, toreros, músicos, deportistas, vendedores de pasajes aéreos y de navegación marítima o de transportación para ser utilizados en el Ecuador o fuera de él.

No obstante a lo dispuesto en los literales a) y b), también se considera que una empresa extranjera tiene un establecimiento permanente en el Ecuador si cuenta con una persona o entidad que actúe por cuenta de dicha empresa y ostente o ejerza habitualmente en el país alguna actividad económica distinta de las establecidas en el numeral 3) de este artículo, en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Con poder que la faculte para concluir contratos a nombre de la empresa o comprometer legalmente a las personas o empresas para quienes trabajan;
- b) Ligadas mediante contrato para realizar actividades económicas por cuenta de las personas o empresas para quienes trabajen;
- c) Con tenencia de mercaderías de propiedad de una empresa extranjera, destinadas a la venta en el Ecuador; y,
- d) Que pague a nombre de una empresa extranjera el valor de arrendamiento de locales, de servicios o de gastos vinculados con el desarrollo de una actividad económica.

**4.1 El término "establecimiento permanente" no comprende:**

1. La utilización de instalaciones con el único fin de exponer bienes o mercaderías pertenecientes a la sociedad;
2. El mantenimiento de un lugar con el único fin de recoger y suministrar información para la empresa; y,
3. El desarrollar actividades por medio de un corredor; comisionista general, agente, representante, distribuidor o cualquier otro mediador que goce de un estatuto independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y aún cuando, para cumplir con la Ley de Economía Popular y Solidaria, les haya sido otorgado un poder; todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria personal de dicho corredor, comisionista general, agente, representante, distribuidor o mediador.

De todas maneras, los representantes de las correspondientes empresas que utilizan los mencionados locales, deberán obtener la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, siempre que tal

utilización sea por un período superior a un mes y sin que tengan la obligación de presentar declaraciones ni de efectuar retenciones.

## CAPITULO II

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

**Art. 5.- Facultades del sujeto activo.-** Para un control efectivo del cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de los impuestos de patentes municipales y del 1.5 por mil sobre los activos totales, a la Dirección Financiera se le otorgan las siguientes facultades:

- a) Solicitar a las Superintendencias de Compañías, Bancos y Economía Popular y Solidaria y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuya actividad y/o domicilio se encuentre en el cantón Cayambe;
- b) Requerir en base al Convenio suscrito con el Servicio de Rentas Internas, el catastro de contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el cantón Cayambe y demás información que se requiera;
- c) Solicitar a los gremios artesanales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados (as), con datos sobre la actividad económica, número de cédula de ciudadanía o RUC, dirección, representante legal, domicilio, capital y otro tipo de información requerida;
- d) Solicitar a terceros (incluidos Notarías, Registro de la Propiedad y Mercantil, Agencia Nacional de Tránsito y otros), cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto, de conformidad con el Art. 98 del Código Orgánico Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones establecidas en el artículo citado.

**Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.-** Los sujetos pasivos de los impuestos de patentes municipales y del 1.5 por mil sobre los activos totales, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y particularmente con los siguientes:

1. Inscribirse por una sola vez, en el Catastro Municipal dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de actividades. Este catastro será administrado, controlado y actualizado permanentemente por la Jefatura de Rentas;
2. Presentar cada año la declaración de impuestos, en los formularios valorados preparados para el efecto y entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relacionados a su actividad económica;
3. Facilitar a los (las) funcionarios (as) municipales autorizados, las inspecciones o verificaciones tendientes al control de los impuestos anuales de patentes municipales y del 1.5 por mil sobre los activos totales, presentando una copia de las declaraciones entregada al Servicio de Rentas Internas del ejercicio fiscal anterior.

4. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera o de la Jefatura de Rentas, cuando su presencia sea requerida; particularmente para sustentar la declaración e información presentada, en caso de que se presuma que es contradictoria e irreal;
5. Obtener y pagar el impuesto anual de patente municipal por cada establecimiento en funcionamiento y por cada año desde el inicio de sus operaciones;
6. Únicamente para los (as) obligados (as) a llevar contabilidad, obtener y pagar el impuesto anual del 1.5 por mil sobre los activos totales, por cada año desde el inicio de sus operaciones
7. Presentar el formulario de patente municipal, de cada establecimiento cuando lo requiera la Municipalidad, ello implica que si un negocio tiene locales adicionales, debe adquirir un formulario de patente para cada uno de ellos.
8. Para quienes estén obligados a llevar contabilidad, presentar los balances financieros relacionados con la actividad económica sellados por el Servicio de Rentas Internas relativos a su actividad económica de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento según sea el caso;
9. Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario;

**Art. 7.- De la actualización de datos.-** Todo cambio producido en las actividades obligadas a pagar los impuestos de patentes municipales y del 1.5 por mil sobre los activos totales, como cambio de denominación o razón social, cambio de actividad económica, traslación de dominio, nueva dirección, variación del patrimonio, suspensión de la actividad, cambio de representante legal, obtención o extinción de la calificación artesanal, entre otros, deberán ser comunicados por los sujetos pasivos mediante un formulario preparado para el efecto, el mismo que se lo adquirirá en Tesorería y se lo presentará en la oficina de Rentas, después de ocurridos los cambios.

Recibido el formulario, la Jefatura de Rentas en forma inmediata, realizará las acciones administrativas correspondientes y actualizará el catastro.

Independiente al cambio que se haya producido, al formulario se adjuntará el documento que respalde el cambio realizado.

## CAPÍTULO III

### BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y DEDUCCIONES

**Art. 8.- Ejercicio impositivo.-** El ejercicio impositivo de estos tributos es anual y comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. En caso de que se inicien actividades económicas en una fecha posterior al inicio del año fiscal, los impuestos se pagarán en forma proporcional a los meses de operación.

**Art. 9.- Base imponible.-**

**1. Impuesto de patente municipal.-** La base imponible para la determinación de este impuesto, según corresponda será:

- a) Para las actividades ya establecidas no obligadas a llevar contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio que conste en su declaración anual sujeto a verificación de la o el inspector de patentes, con el que hayan operado entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año calendario anterior.
- b) Para quienes no están obligados (as) a llevar contabilidad, el patrimonio está conformado por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica menos los préstamos y obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para las operaciones de la actividad; los cuales deberán ser sustentados con las respectivas certificaciones actualizadas del prestatario, con la indicación del destino del crédito y su saldo.
- c) Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, se entenderá por patrimonio, los valores que configuran el total del activo menos el pasivo total del balance general dentro del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al que corresponde cancelar el tributo; y,
- d) Para las actividades nuevas que ejerzan las personas jurídicas, el patrimonio será el que se refleje en su escritura de constitución, estado de situación financiera inicial y en la proporción que corresponda al cantón; y para las personas naturales, el patrimonio será el inicial o de apertura.

**2. Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.-** La base imponible de este impuesto, está constituida por el total de activos del año inmediato anterior, sin excepción alguna, deducidas las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en el balance de situación financiera, presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Activos Productivos.

Los activos totales están constituidos por la suma de:

- a) **Activos Corrientes.-** Caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo;
- b) **Activos Fijos.-** Entendiéndose como tales, a los bienes muebles e inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta; y,
- c) **Otros Activos.-** Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.

Los sujetos pasivos de este impuesto podrán deducir de sus activos totales, los siguientes:

- 1. Las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes), contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de

bienes, utilización de servicios y préstamos a mutuo, que se encontraran pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año.

- 2. La cuantía de los documentos, sean estos ejecutables o no, las facturas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostradas y justificadas por el (la) contribuyente o responsable del tributo, conforme al Art. 96 del Código Tributario.
- 3. No se aceptarán las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio (a) o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y el (la) cónyuge; y,
- 4. Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio económico, originados en provisiones por mermas, pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta de los inventarios, para la venta de establecimientos comerciales, las provisiones para cuentas incobrables de que se trate, consistente en mercaderías en consignación, garantías, avales, fianzas y préstamos legalizados; las provisiones para indemnizaciones laborales, y las correspondientes a riesgos que pudieren afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comerciales, productivas, industriales, financieras y de servicios.
- 5. Estas deducciones, consideradas en los literales precedentes, aceptadas por la Jefatura de Rentas, no podrán considerar como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio económico.
- 6. La deducción de los Activos dedicados a las Actividades Agropecuarias puede llegar al 100% de la base imponible.

**Art. 10.- Tarifas y determinación de los impuestos.**

- 1. **Impuesto de patente municipal:** La tarifa del impuesto de patentes será del **0.8% de la base imponible en el sector Florícola, Ganadero y Agrícola** y el 1% en otras actividades con respecto a la base imponible y de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD 10,00 ni mayor a USD 25.000,00; aclarándose en caso de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad en ningún caso el valor a pagar podrá ser inferior al del año anterior, salvo que la base imponible sea menor y se encuentre técnicamente y legalmente justificada.

La tarifa del impuesto para el sector del transporte será conforme a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE	TARIFA
Desde 0.001 hasta 20000.00 USD	10 USD
Desde 20.001.00 USD en adelante	15 USD

- 2. **Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales:** Conforme al artículo 553 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa de este impuesto es el 1.5 por mil de la base imponible.

#### CAPÍTULO IV

#### PLAZOS PARA DECLARAR, REQUISITOS Y CATASTRO

##### Art. 11.- Plazo para declarar, obtener y pagar los impuestos.

##### 1. Sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.-

El plazo para la obtención y pago del impuesto de patente municipal para nuevas actividades económicas, será dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicie la actividad económica; y,

Para quienes estén ejerciendo actividad el plazo se vence en el mes de julio del ejercicio fiscal vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Tributario, en el caso de que los plazos o términos vencieren en fines de semana o días de descanso obligatorio, se diferirán al primer día hábil siguiente.

##### 2. SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD.-

El plazo para la obtención y pago del impuesto de patente municipal para nuevas actividades económicas, será dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicie la actividad económica; y,

Para quienes estén ejerciendo actividad económica, deberán realizar su declaración y pago conjuntamente con el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, será treinta días después de la terminación del plazo de entrega de la Declaración al Servicio de Rentas Internas en concordancia al art 555 del COOTAD.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Tributario, en el caso de que los plazos o términos vencieren en fines de semana o días de descanso obligatorio, se diferirán al primer día hábil siguiente.

**Art. 12.- Requisitos.-** Las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan actividades económicas, presentarán los siguientes requisitos en Jefatura de Rentas, siendo sus funcionarios (as) responsables de la verificación de los documentos y de la revisión de que el (la) contribuyente no mantenga deudas pendientes con la Municipalidad:

##### I. Impuesto de patente municipal:

##### 1. Personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad

- Formulario de solicitud y declaración de patente (especie valorada por primera vez).
- Copia de cédula y papeleta de votación (Por primera vez).
- Permiso de Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

- Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligadas a declarar y hayan cumplido un período fiscal de funcionamiento).

##### 2. Personas jurídicas y sociedades:

- Formulario de solicitud y declaración de patente (especie valorada).
  - Copia de la escritura de constitución de la empresa (Por primera vez).
  - En caso de ser sucursal recientemente aperturada en el cantón, balance de situación inicial.
  - Copia de declaración del impuesto a la renta del año anterior, si la empresa ha cumplido más de un año fiscal de operaciones.
  - Copias del nombramiento del representante legal autorizada y actualizada.
  - Copia del RUC actualizado. (Por primera vez).
  - En caso de sucursales, deberá presentarse del balance de situación financiera del establecimiento que opera en el cantón.
  - Copia del Permiso actualizado del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.
3. **Artesanos:** Los(as) artesanos(as) a más de los requisitos establecidos en el literal a) deberán presentar:
- Copia de calificación artesanal actualizada, otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o Acuerdo del Ministerio de Industrias y Productividad.

4. **Extranjeros:** Los(as) extranjeros(as) a más de los requisitos indicados, deberán presentar los siguientes documentos que acrediten la legalidad de su permanencia en el país y de sus actividades económicas:

- Copia notariada del pasaporte.
- Copia notariada de visa de residencia con el tipo de actividad que realiza.
- Copia notariada del certificado de empadronamiento.

##### II. Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales:

A más de los requisitos para obtener el Impuesto de Patente Municipal, los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, deberán presentar:

1. Cuadro distributivo por cantones de los ingresos brutos obtenidos, firmado por el Contador(a) (cuando la actividad económica se ejerza en más de un cantón).

2. Cuando el impuesto se haya pagado de manera global en otro cantón, será necesario adjuntar lo siguiente:
  - Copia del formulario de declaración mediante el cual se realizó el cálculo y la distribución porcentual por cantones.
  - Además de ser necesario, se facilitará a los(las) servidores(as) de la Jefatura de Rentas, las inspecciones o verificaciones tendientes al control y determinación de los impuestos, presentando las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados.

**Art. 13.- Obligatoriedad de declarar.-** Sin excepción alguna, aún los exonerados del pago de estos impuestos, están obligados a presentar la declaración y obtener el formulario y Título de Crédito de pago de impuesto a la Patente Municipal, en los plazos previstos en la presente Ordenanza.

**Art. 14.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.-**

1. **Impuesto de Patente Municipal:** Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán sus balances de la sucursal y/o declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe. Cálculo:

$(\text{Patrimonio Neto}) \times (\% \text{ de Ingresos obtenidos en Cayambe}) = \text{Base Imponible.}$

Cuando los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, declaren el patrimonio neto en cero o negativo, se calculará para el respectivo pago, el 1% del total de ingresos, el mismo que no podrá exceder las tres remuneraciones básicas unificadas.

2. **Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales:** Para el pago de este impuesto, se observarán las siguientes normas:

Para la distribución del impuesto, se tomará en cuenta el total de ingresos que conste en la declaración del impuesto a la renta presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI).

**Art. 15.- Del catastro de contribuyentes.-** La Jefatura de Rentas, llevará un catastro actualizado de los y las contribuyentes (as) a efectos de la aplicación de los impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales, mismo que contendrá:

- Número de registro;
- Nombres y apellidos completos del (la) contribuyente o razón social;
- Número de la cédula de ciudadanía y registro único de contribuyentes;

- Nombre del representante legal
- Dirección de los establecimientos principales, sucursales y filiales;
- Números telefónicos;
- Correo electrónico;
- Actividad económica principal y secundarias;
- Base imponible;
- Tipo de contribuyente;
- Fecha de inicio de actividades; y
- Detalle de exenciones.

## CAPÍTULO V

### REDUCCIONES, EXENCIONES E INCENTIVOS

**Art. 16.- Reducción del impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas y previa fiscalización efectuada por la Jefatura de Rentas, el impuesto de patente se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 17.- Exenciones.-**

**I. Impuesto de patente municipal:** Se encuentran exentos del pago del impuesto anual de patente municipal:

1. Los(as) artesanos(as) calificados(as) como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y/o por el Ministerio de Industrias y Productividad, siempre y cuando presenten el certificado de calificación artesanal o acuerdo ministerial vigentes. Siempre y cuando no estén obligados a llevar contabilidad.

La Jefatura de Rentas deberá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los (as) artesanos (as), para fines tributarios;

2. Quienes se encuentren amparados por la Ley del Anciano y que hayan presentado la respectiva solicitud de exoneración por única vez;
  3. Cuando sus ingresos o patrimonio, excedan los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley del Anciano; pagarán la tarifa correspondiente por la diferencia;
  4. Instituciones y organismos considerados en el Art. 35 del Código Tributario, siempre y cuando se justifique que sus ingresos se destinan exclusivamente a sus fines, mediante la presentación de los documentos correspondientes:
- Estatutos, balances debidamente sellados por el SRI.

- Las personas naturales con discapacidad, gozaran de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del impuesto anual de patente municipal conforme al artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Se considera con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, se ve afectada en al menos un treinta por ciento (30%) de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal en el desempeño de las funciones o actividades habituales, de conformidad a los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.

Las personas que requieran beneficiarse de esta exención, deberán presentar la respectiva solicitud de exoneración y carné del CONADIS por una sola vez.

Corresponde a la Jefatura de Rentas, recibir los documentos presentados, y de no estar sustentados legalmente, rechazarlos o solicitar aclaraciones.

La exoneración es aplicable al impuesto, mas no a la obligatoriedad de declarar y obtener el formulario de patente municipal anual y pago de tasas, conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

## II. Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales: De conformidad con el artículo 554 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están exentos del pago de este impuesto:

- El Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, municipales y parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos; previa presentación de los documentos correspondientes.
- Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público en los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agrícola, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con esta actividad, identificada mediante la información sustentada por el contribuyente, esto es a través de una declaración jurada que detalle los activos agropecuarios.
- Las cooperativas de ahorro y crédito;
- Quienes se encuentren amparados por la Ley del Anciano y que hayan presentado la respectiva solicitud de exoneración por única vez; siempre y cuando sus ingresos o patrimonio no excedan los límites establecidos en la correspondiente Ley; caso contrario pagarán la tarifa correspondiente por la diferencia.
- Las personas naturales con discapacidad, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del impuesto anual del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- Las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo, tienen la obligatoriedad de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los citados beneficios.

**Art. 18.- Incentivos Tributarios.-** A fin de fomentar el desarrollo económico y productivo en el cantón Cayambe, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en el sector florícola, agrícola y ganadero serán beneficiarios en la reducción de 0.2% del 1% debido a que promueven la generación de nuevas fuentes de empleo y soberanía alimentaria es decir esta perspectiva implica un cambio en la lógica de construcción de políticas que deben adoptar los Gobiernos, que pasa de satisfacer las necesidades a garantizar las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos de los sectores excluidos; por ejemplo, realizar inversiones mediante asignaciones presupuestarias en el área social, que garanticen la erradicación del hambre como una política de Gobierno. Incentivo que estará vigente dentro de los plazos establecidos, tal cual dispone el artículo 11 de esta ordenanza, caso contrario cancelarán el 1% del impuesto a la patente sobre el patrimonio.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DETERMINACIÓN Y EMISIÓN

**Art. 19.- Determinación de los impuestos.-** La determinación de los impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales le corresponde a la Jefatura de Rentas, y de conformidad al artículo 88 del Código Tributario, se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- Declaración del sujeto pasivo, en los plazos establecidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza;
- Por actuación de la administración; o,
- De modo mixto.



**Art. 20.- Determinación por el sujeto pasivo.-** La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el plazo y con los requisitos establecidos en el Art. 12 de la presente Ordenanza, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo, en base a lo cual se emitirán los títulos de crédito.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.

**Art. 21.- Determinación por actuación de la administración.-** El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 del Código Orgánico Tributario, directa o presuntivamente.

**Art. 22.- Forma directa.-** La determinación directa por parte de la administración tributaria se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información que disponga la administración tributaria, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

**Art. 23.- Forma presuntiva.-** De conformidad al artículo 92 del Código Tributario, tendrá lugar la determinación presuntiva en los siguientes casos:

- a. Por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a las notificaciones realizadas por la Jefatura de Rentas; o,
- b. Por no haber sido aceptados los documentos que respalden su declaración, por razones fundamentadas.

En tales casos, la determinación se basará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado.

**Art. 24.- Procedimiento para la determinación presuntiva.-** La Jefatura de Rentas para la determinación presuntiva de estos impuestos aplicará el siguiente procedimiento:

Vencidos los plazos establecidos en el Art. 11 de esta Ordenanza, la Jefatura de Rentas de conformidad con el Art. 111 del Código Tributario, notificará por la prensa a los sujetos pasivos, recordándoles la obligación de presentar su declaración anual. La notificación se hará por tres veces en días distintos en uno de los periódicos de mayor circulación regional, con intervalo de dos días entre cada publicación.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, la Jefatura de Rentas notificará a los sujetos pasivos requiriéndoles la presentación de información y documentos necesarios para la determinación, liquidación y emisión de valores, misma

que deberá ser entregada en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.

La Dirección Financiera a petición escrita del contribuyente, mediante resolución, autorizará la ampliación de plazo de hasta diez días improrrogables para la presentación de la documentación o información requerida para la determinación de estos tributos.

Si vencidos los plazos establecidos en los incisos 2 y 3, el (la) contribuyente no presentare la declaración o información, la Jefatura de Rentas solicitará a la Dirección Financiera emita la Resolución de Clausura del establecimiento o suspenda las actividades; debiendo adicionalmente proceder a la determinación de la base imponible en forma presuntiva; considerando solo el monto de los activos con los que funciona la actividad económica, sin la deducción de sus pasivos, en base a la información declarada por los sujetos pasivos en períodos anteriores, más el índice de inflación al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Para los (as) contribuyentes que no hubiesen realizado declaraciones anteriores, la base imponible se determinará tomando como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal y otros indicadores que se estimen apropiados.

Este mismo procedimiento, se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración, no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos.

Practicada la determinación presuntiva, la Jefatura de Rentas notificará inmediatamente en forma personal a los (as) contribuyentes, el acto de determinación y la orden de verificación, concediéndoles el plazo de veinte días contados desde el día hábil siguiente a la recepción de la respectiva notificación, para que presenten sus reclamos por escrito en la forma establecida en el artículo 119 del Código Tributario.

Si la reclamación presentada por el (la) contribuyente no fuera clara o no reuniese los requisitos establecidos en el artículo 119 Código Tributario, la Jefatura de Rentas dispondrá que se le aclare o complete la información en el plazo improrrogable de diez días, de no hacerlo se entenderá por no presentado el reclamo.

Si vencidos los plazos establecidos, la Jefatura de Rentas no recibiera contestación alguna, emitirá la resolución de determinación definitiva de impuestos, misma que será notificada al contribuyente concediéndole el plazo de veinte días contados desde el día hábil siguiente a la recepción de la respectiva notificación para que presente su reclamo por escrito en la forma establecida en el artículo 119 del Código Tributario.

Vencido el plazo establecido, en base a la Resolución de Determinación Definitiva, la Jefatura de Rentas emitirá el respectivo título de crédito e informará de este proceso a la Tesorería Municipal.

Las notificaciones se realizarán de acuerdo con la ley.

**Art. 25.- Determinación mixta.-** Es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los (as) contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

**Art. 26.- Caducidad.-** La facultad de determinación de la Administración Tributaria, caduca de conformidad a lo establecido en el Art. 94 del Código Tributario, en los siguientes casos:

- a. En tres años, contados desde la fecha de declaración del sujeto pasivo;
- b. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, cuando no se hubiere declarado en todo o en parte; y,
- c. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por la Municipalidad o en forma mixta, contado desde la fecha de notificación de tales actos.

**Art. 27.- Emisión de los títulos de crédito.-** Una vez cumplidos los procedimientos detallados en los artículos anteriores, la Jefatura de Rentas emitirá los respectivos títulos de crédito, considerando los requisitos establecidos en el Art. 150 del Tributario.

**Art. 28.- Verificación y Control.-** Todas las declaraciones efectuadas por los contribuyentes, quedan sujetas a verificación por parte de la Jefatura de Rentas, de existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de veinte días hábiles, podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante la autoridad de la que emane el acto, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario.

La Jefatura de Rentas y Comisaría Municipal a través de la Policía Municipal, vigilarán durante todo el ejercicio fiscal la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su ingreso en el catastro y posterior proceso de determinación tributaria.

A partir del segundo semestre de cada año, la Comisaría Municipal mediante inspecciones a cada establecimiento comercial, verificará la declaración de la patente municipal.

**Art. 29.- Diferencias de declaraciones.-** La Jefatura de Rentas notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día hábil siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

**Art. 30.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.-** Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado

con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, la Jefatura de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

## CAPÍTULO VII

### RECAUDACIÓN, ACCIONES PARA EL COBRE Y DEPURACIÓN DE CARTERA

**Art. 31.- De la recaudación.-** Una vez emitidos los títulos de crédito y realizados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal notificará al deudor(a) concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto al título de crédito o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá hasta su resolución el inicio de la ejecución coactiva.

La recaudación de estos tributos se realizará en efectivo, cheques certificados o mediante tarjetas de crédito de instituciones financieras que mantengan acuerdos con la Municipalidad, pudiendo efectuarse ésta en las ventanillas municipales, bancos y demás entidades autorizadas previo convenio legalmente suscrito por la máxima autoridad.

**Art. 32.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.-** Vencidos los plazos establecidos para el pago en el Art. 11 de la presente Ordenanza, los(as) contribuyentes pagarán los intereses por mora vigentes de Ley, desde su exigibilidad hasta su extinción, conforme al Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de otro tipo de sanciones establecidas en la presente Ordenanza. Los intereses, multas y recargos se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria.

**Art. 33.- Facilidades de pago.-** Una vez que el sujeto pasivo ha sido notificado, podrá solicitar se le conceda facilidades de pago, de acuerdo a lo establecido en el Art. 152 del Código Tributario.

De incumplirse con el pago de una de las cuotas, se emitirá directamente la Resolución de Clausura o Suspensión de las Actividades, debiendo el contribuyente cancelar la totalidad de la obligación pendiente de pago.

**Art. 34.- Plazos de facilidades de pago.-** Los plazos se concederán de conformidad con lo determinado en el Art. 153 del Código Tributario, las facilidades de pago se autorizarán por:

La Dirección Financiera mediante resolución de Autorización de elaboración de Convenio de Pago, de conformidad con los Arts. 339 y 340 del COOTAD, mismos que detallan la Administración Financiera sus deberes y atribuciones.

**Art. 35.- Prescripción de la acción de cobro.-** La obligación y acción de cobro de estos impuestos, sus

intereses, recargos y multas, prescribirá en siete años desde la fecha en que debió presentarse la declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiera presentado, conforme al Art. 55 del Código Tributario.

**Art. 36.- Fecha de exigibilidad para inicio del proceso coactivo.-** El pago de los impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales, serán exigibles mediante proceso coactivo, vencido el plazo establecido en el Art. 31 de la presente Ordenanza y sin que el deudor hubiese satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago.

En estos casos, la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Coactivas dictará el auto de pago ordenando se cancele la deuda o dimitan bienes dentro de los tres días contados desde el siguiente al de la notificación con el Auto de Pago.

**Art. 37.- Verificación y control de pago.-** Permanentemente la Comisaría, a través de la Policía Municipal, verificará la obtención, pago y presentación de la patente municipal, debiendo emitir informes semanales a la Tesorería Municipal de las novedades encontradas.

**Art. 38.- De la suspensión, disolución o liquidación de actividades.-** En caso de que las personas naturales, jurídicas, sociedades civiles y de hecho suspendan, disuelvan o liquiden sus actividades económicas que causen la obligación de los tributos materia de esta Ordenanza, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas en coordinación con la Dirección Financiera, después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. Solicitud valorada de eliminación del catastro;
2. Presentación de copia del pago de estos impuestos, hasta la fecha en que se notifique la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
3. Copia de la resolución de suspensión de actividades del SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones;
4. Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por las Superintendencias de Bancos y Economía Popular y Solidaria; y,

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, y que no hayan aperturado el RUC deberán presentar una declaración juramentada en la que se establezca la fecha de suspensión de sus actividades y cualquier otro documento que pruebe y sustente la declaración y suspensión.

Comprobado dicho caso, y previo informe escrito del personal operativo, la Jefatura de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la inactividad del establecimiento o actividad económica, de otro modo se entenderá que la actividad continúa hasta la fecha de su comunicación y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes.

En los casos que se haya aperturado el RUC, y éste no sea suspendido o cerrado, tampoco el registro de patente será desactivado, manteniéndose la obligación de pago por el valor mínimo establecido en la Ley y esta Ordenanza.

**Art. 39.- Suspensión de Oficio.-** La Jefatura de Rentas suspenderá de oficio, el registro de las actividades económicas de las personas naturales en los siguientes casos:

1. Cuando por dos años consecutivos se verifique que él o la contribuyente no tiene ningún local o establecimiento en la dirección que conste registrada la actividad económica.
2. Cuando no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo, como suscripción a algún servicio público o propiedad inmueble a su nombre.
3. La eliminación del registro de actividad económica de las personas naturales fallecidas, será solicitada por los sucesores o la Jefatura de Rentas lo hará de oficio, previa verificación.

**Art. 40.- Depuración de cartera vencida.-** Si una actividad económica ha sido suspendida de oficio por la Jefatura de Rentas, de acuerdo a lo que establece el artículo anterior y las unidades respectivas han comprobado su prescripción, incobrabilidad y demuestran la gestión realizada para la recaudación de los impuestos; la Dirección Financiera previo los informes respectivos, solicitará al señor(a) Alcalde(sa) la autorización para anular los valores generados por impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**Art. 41.- De la traslación de dominio.-** Cuando la actividad se haya transferido a otro(a) propietario (a), administrador(a) o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluido el pago de los impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales no satisfechos en años anteriores; así como sus intereses, recargos y multas.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

**Art. 42.- Infracciones.-** Las infracciones relativas a estos tributos, serán tramitadas y sancionadas de acuerdo a lo estipulado en Código Tributario y esta Ordenanza.

**Art. 43.- Contravenciones y sanciones.-** De conformidad a lo establecido en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, la Dirección Financiera, dentro de su facultad sancionadora, previo informe de la Jefatura de Rentas y Comisaría Municipal en los casos que les compete, dispondrá la aplicación de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones y serán sancionadas las siguientes:

1. El incumplimiento de los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6, y artículos 7 y 37 de la presente Ordenanza, se sancionará con una multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada vigente del trabajador en general para personas naturales y el 10% para personas jurídicas y sociedades civiles y de hecho;
2. La falsedad de datos y evasión tributaria, será sancionada de conformidad al Código Tributario;
3. Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pagos dentro del plazo establecido en el Art. 11 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 100 % de una remuneración básica unificada;
4. Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pero que no hayan notificado oportunamente a la Municipalidad conforme lo establece el Art. 7 de la presente Ordenanza, pagarán una multa anual equivalente al 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por cada año de retraso, y por cada impuesto, hasta que realicen el trámite de suspensión, disolución o liquidación de actividades.

Las empresas indicadas en el párrafo anterior, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago de los impuestos referidos, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

5. Para las personas naturales inactivas obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pero que no hayan notificado oportunamente a la Municipalidad conforme lo establece el Art. 7 de la presente Ordenanza, pagarán una multa anual del 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por cada año de retraso, y por cada impuesto, hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades.
6. Para las personas naturales inactivas no obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pero que no hayan notificado oportunamente a la Municipalidad, pagarán una multa anual \$ 10.00, por cada año de retraso, hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades.

**Art. 44.- Clausura o suspensión de actividades.-** La clausura o suspensión de actividades es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la Comisaría con el personal de la Policía Municipal, procede a clausurar obligatoriamente los establecimientos o a suspender las actividades de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando la declaración no cause tributos; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria;

2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
3. Falta de pago de valores emitidos por impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales, pese a notificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva posterior;

Vencido el plazo para la presentación de declaraciones o información o transcurridos ocho días para el pago de estos tributos, la Jefatura de Rentas o Tesorería Municipal solicitarán formalmente a la Dirección Financiera, emita la RESOLUCIÓN DE CLAUSURA O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, misma que será ejecutada por la Policía Municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su emisión.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de la sanción y de las obligaciones pendientes, está no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

La sanción de clausura se aplicará de acuerdo a los siguientes plazos:

1. Clausura por primera vez: Ocho días de suspensión de actividades.
2. Por primera reincidencia: Quince días de suspensión de actividades.
3. Por segunda reincidencia: Suspensión definitiva de actividades.

**Art. 45.- Destrucción de sellos.-** La destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura y el reinicio de actividades sin autorización, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del impuesto adeudado a la Municipalidad, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes, establecidas en el Art. 344 numeral 1, del Código Tributario.

**Art. 46.- Normas complementarias.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera y sus Jefaturas, Comisaría, Policía Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

**Segunda.-** Para el caso de comerciantes que operan en mercados y vía pública, el único requisito para el pago de patentes, será estar registrado en el catastro correspondiente.

**Tercera.-** Para el caso de transportistas no obligados a llevar contabilidad, el único requisito será la orden de emisión remitida por la Jefatura de Tránsito y Transporte.

**Cuarta.-** La Dirección Financiera dispondrá que en forma semestral se organicen talleres de capacitación a los sujetos pasivos, con la finalidad de absolver sus consultas e inquietudes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.-** Quedan derogadas las Ordenanzas de Patente Municipal, todas las disposiciones que se hayan expedido sobre estos impuestos con anterioridad a la presente Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por parte del Concejo Municipal independientemente de su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde del GADIPMC.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Cayambe, 25 de marzo del 2015.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinarias llevadas a cabo los días 17 y 24 de marzo de 2015, respectivamente. Lo certifico.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Cayambe, 25 de marzo del 2015.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., la **“LA ORDENANZA UNIFICADA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS ANUALES DE PATENTE MUNICIPAL Y DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CAYAMBE”**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción pertinente.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

**EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.-** Cayambe, a 26 de marzo de 2015.- Analizada la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 322 del COOTAD, la SANCIONO, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Municipal, en el Portal Web de la municipalidad y en el Registro Oficial, conforme se especifica en el art. 324 del mismo cuerpo legal.- Cayambe, a 26 de marzo del 2015.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde del Cantón Cayambe.

**RAZÓN.-** Siento como tal que, el Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la ordenanza que antecede.- Lo certifico.- Cayambe, a 26 de marzo del 2015.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

**GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, a través del Art. 238 establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias en sus jurisdicciones territoriales”.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el literal a) del Art. 55 establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”

Que, La Ordenanza de constitución y funcionamiento del Consejo Cantonal de planificación Participativa del Gobierno autónomo Descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, expedida el 11 de julio del 2011,

dispone que: “El Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento territorial entrará en vigencia a partir de su expedición mediante ordenanza, de acuerdo a lo previsto en los artículos. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento territorial y Autonomía; es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, publicar y difundir su Plan de desarrollo y Ordenamiento territorial, así como actualizarlo al inicio de cada período de gestión”.

Que, el GAD, Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola en el ámbito de sus competencias contrató los servicios de consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a fin de establecer las ventajas y oportunidades del Cantón.

Que, De acuerdo a lo que establece el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Cantonal, en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2015 y luego del seguimiento y participación respectiva, ha aprobado las prioridades estratégicas de desarrollo que constan en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Que, existe el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, aprobada en sesiones de Concejo el viernes 13 y martes 17 de julio del 2012, en primero y segundo debate respectivamente.

Que, el artículo 2 de la Resolución del Concejo Nacional de Planificación Nro. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Bien Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación Nro. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de las máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación Nro. CNP-003-2014, PRIMERA.- para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los gobiernos autónomos descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

- Diagnostico hasta el 15 de noviembre de 2014;
- Propuesta hasta el 15 de enero de 2015;
- Modelo de gestión hasta el 15 de marzo de 2015.

Que, La SENPLADES, a través de resolución N° 003-2014, promulgada en el Registro Oficial N° 261 de fecha 5 de junio de 2014 dispone a los GAD Municipales que en el plazo máximo de 9 meses contados desde la posesión de sus máximas autoridades se aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial, esto es hasta el 15 de marzo del 2015.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola en uso de sus facultades y atribuciones legales, resuelve

#### **Expedir:**

**La siguiente ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA**

**Art. 1.-** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites de la jurisdicción territorial del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, definidos de acuerdo a los datos del sistema nacional de información.

**Art. 2.-** Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomarán en cuenta el contenido de los documentos, mapas y componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), elaborado de acuerdo a la guía metodológica establecida por la SENPLADES y que se detallan a continuación:

GLOSARIO  
ÍNDICE GENERAL  
INTRODUCCIÓN.  
ANTECEDENTES  
CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS  
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

#### **1.- BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE CREACIÓN DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA:**

- 1.1.- Primeros Pobladores Mestizos:
- 1.2.- Parroquialización de Zatzayacu con el nombre de Carlos Julio Arosemena Tola:
- 1.3.- Cantonización de la Parroquia “Carlos Julio Arosemena Tola”:
- 1.4.- Total Población:
- 1.5.- Extensión:
- 1.6.- Ubicación:
- 1.7.- Límites:
- 1.8.- Rango Altitudinal:

**2.- COMPONENTE BIOFÍSICO**

- 2.1- Uso y Cobertura Del Suelo:
  - 2.1.1- Uso del Suelo Urbano:
  - 2.1.2.- Uso del Suelo Habitacional:
  - 2.1.3.- Uso del Suelo Comercial:
  - 2.1.4.- Uso del Suelo de Equipamientos:
  - 2.1.5.- Uso del Suelo Industrial:
  - 2.1.6.- Vocación del Suelo:
  - 2.1.7.- ocupación del suelo:
- 3.- Sistema ambiental:
  - 3.1.- Clima:
    - 3.1.1.- Clima Muy Húmedo Sub Tropical. (mh – ST):
  - 3.2.- Temperatura (Isotermas):
    - 3.2.1.- Precipitación (Isoyetas):
- 4.- Humedad relativa:
  - 4.1.- Viento:
  - 4.2.- Heliofanía:
- 5.- Nubosidad:
  - 5.1.- Evaporación:
- 6.- Geomorfología:
  - 6.1.- Topografía – Elevación:
- 7.- Pendiente:
  - 7.1.- Unidades geomorfológicas y estratigráficas:
- 8.- Vertiente Andina Alta:
- 9.- Piedemonte Andino:
  - 9.1.- Cuenca Amazónica Colinada:
  - 9.2.- Cuenca Amazónica Plana:
- 10.- Geología:
  - 10.1.- Formaciones:
    - 10.1.1.- Formación Chambira (MP – IC) (Mio – Plioceno):
    - 10.1.2.- Formación Mera (QM) (Haloceno):
    - 10.1.3.- Formación Chalcana (OM – C) (Oligoceno – Mioceno – Plioceno):
    - 10.1.4.- Formación Tena (KP – CT) (Cretácico):
    - 10.1.5.- Terrazas indiferenciadas (Ti) (Pleistoceno):
    - 10.1.6.- Formación Tiyuyacu (ET) (Eoceno):
    - 10.1.7.- Formación Arajuno (MA) (Mioceno Superior):
    - 10.1.8.- Granito de Abitagua – Guacamayo (G):
    - 10.1.9.- Depósito Aluvial (Da):
  - 11.- Suelos:
    - 11.1.- Tipos de Suelo:
      - 11.1.1.- Orden Entisol:
      - 11.1.2.- Orden Inceptisol:
  - 12.- Uso Actual del Suelo:
    - 12.1.- Aptitud del Suelo:
      - 12.1.1.- Conflicto de Uso:
- 13.- Hidrología
  - 13.1.- Cuencas Hidrográficas:
    - 13.1.1.- Nacimientos:
    - 13.1.2.- Zonas de Recarga Hídrica:
- 14.- Hidrogeología:
  - 14.1.- Permeabilidad Muy Baja:
    - 14.1.1.- Permeabilidad Baja:
    - 14.1.2.- Permeabilidad Media:
    - 14.1.3.- Permeabilidad Generalmente Alta:
    - 14.1.4.- Somero Prácticamente Impermeable Profundo Variado:
    - 14.1.5.- Permeabilidad prácticamente Impermeable:
- 15.- Aire:
  - 15.1.- Ecosistemas:
  - 15.2.- Tipos de Bosque:
    - 15.2.1.- Bosques Pluviales Piemontanos de los andes del norte – Bosque del Piedemonte del Oeste de la Amazonía (E1) (24350,63has; 48,48%):

- 15.2.2.- Bosque pantanoso de palmeras de la llanura aluvial del oeste de la Amazonía – Bosque inundable de la llanura aluvial de los ríos de aguas blancas del oeste de la Amazonía. Bosques Inundables de aguas negras del oeste de la Amazonía. (E2) (50,23has; 0,10%):
- 15.2.3.- Bosque Siempre verde Subandino del Oeste de la Amazonía. (E3) (10522,81 has; 20,95%):
- 15.2.4.- Arbustal montaño de los andes del norte. (E4) (316,44 has; 0,63%):
- 15.2.5.- Bosque altimontañoso norte andinos siempre verdes (E5) (6519,62 has; 12,98%):
- 15.2.6.- Bosques montañosos pluviales de los andes del norte (E6) (8473,50 has; 16,87%):
- 16.- Flora:
- 17.- Fauna:
- 18.- Recursos Naturales No Renovables:
  - 18.1.- Depósitos Minerales:
  - 18.2.- Bloques Petroleros:
    - 18.2.1.- Impactos Ambientales de la Minería:
- 19.- Bosques Protectores y Áreas Protegidas:
  - 19.1.- Parque Nacional Llanganates:
  - 19.2.- Patrimonio Forestal:
  - 19.3.- La explotación Forestal:
- 20.- Amenazas – Riesgo – Seguridad – Gestión Ambiental:
  - 20.1.- Amenazas y Riesgos:
    - 20.1.1.- Inundaciones:
    - 20.1.2.- Erosión Hídrica:
    - 20.1.3.- Deslizamientos e inestabilidad de las laderas:
    - 20.1.4.- Fallas geológicas:
    - 20.1.5.- Análisis de Riesgos y Desastres:
- 21.- Gestión ambiental
  - 21.1.- Polución de Agua:
  - 21.2.- Desechos sólidos:
  - 21.3.- Problemas ambientales:

**3.- COMPONENTE SOCIO – CULTURAL**

- 3.1.- Analisis Demográfico:
- 3.2.- Lugar de Residencia:
- 3.3.- Autoidentificación Étnica:
- 3.4.- Diagnóstico Educativo:
  - 3.4.1.- Oferta Educativa Existente En El Cantón:
  - 3.4.2.- Tasa de Asistencia Por Nivel De Educación:
- 3.5.- Nivel de Escolaridad:
- 3.6.- Analfabetismo:
  - 3.6.1.- Analfabetismo por Sexo:
  - 3.6.2.- Analfabetismo Funcional:
- 3.7.- Deserción Escolar:
  - 3.7.1.- Propuesta De Ordenamiento Educativo.
  - 3.7.2.- Definición de Instituciones Educativas Estandarizadas o Ejes Educativos:
- 3.8.- Salud
  - 3.8.1.- Tasa De Mortalidad:
    - 3.8.1.1.- Tasa De Mortalidad Infantil:
    - 3.8.1.2.- Tasa De Mortalidad Materna:
    - 3.8.1.3.- Cobertura De Salud:
    - 3.8.1.4.- Sub Centro De Salud:
  - 3.8.2.- Unidad de Desarrollo Social
    - 3.8.2.1.- Unidad De Seguridad Y Salud Ocupacional:
- 3.9.- Tasa De Fecundidad
- 3.10.- Desnutrición:
- 3.11.- COBERTURA Y EQUIPAMIENTO
- 3.12.- Entidad Responsable de gestión:

- 3.12.1.- Equipamiento De Servicios De Seguridad:  
3.12.2.- Equipamiento De Servicio Religioso:  
3.12.3.- Servicios Funerarios:  
4.- Gad de Carlos Julio Arosemena Tola  
4.1.- Misión Institucional:  
4.1.1.- Visión Institucional:  
4.2.- Procesos Gobernantes:  
4.3.- Procesos Agregadores de Valor:  
4.4.- Procesos Habilitantes:  
5.- Espacio público:  
5.1.- Espacios Públicos, Privados y Sociales:  
5.1.1.- Espacios Públicos:  
5.1.2.- Espacios Privados:  
6.- Organización y tejido social:  
6.1.- Pueblos y Nacionalidades:  
6.2.- Organización Social:  
6.2.1.- Asociación Nueva Vida Del Adulto Mayor de Carlos Julio Arosemena Tola:  
7.- Inequidades sociales:  
7.1.- Distribución del Ingreso:  
7.2.- Pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI):  
7.2.1.- Extrema Pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI):  
8.- Grupos de atención prioritaria  
8.1.- Discapacidad:  
9.- Grupos étnicos:  
9.1.- Identidad Cultural Kichwa:  
10.- Cohesión social y pertenencia de la población con el territorio  
10.1.- Violencia:  
11.- Seguridad y Convivencia Ciudadana:  
12.- Patrimonio Cultural Tangible E Intangible y Conocimiento Ancestral:  
13.- Migración:  
14.- IDH:
- 4.- COMPONENTE ECONOMICO**
- 4.1.- Estructura Productiva:  
4.2.- Valor Agregado Bruto:  
4.3.- Sector Primario:  
4.4.- Sector Secundario:  
4.5.- Sector Tercerario:  
4.6.- Principales Actividades Productivas Del Territorio:  
5.- Principales productos:  
5.1.- Producción del Cacao:  
5.1.1.- Cadena productiva de la Tilapia:  
5.1.2.- Cadena productiva de la Guayusa:  
5.1.3.- Cadena productiva del Ganado Vacuno:  
5.1.4.- Cadena Productiva de las Aves:  
5.1.5.- Cadena Productiva de Porcinos:  
5.1.6.- Cadena productiva de la fibra y de la semilla de tagua:  
5.1.7.- Actividades Turísticas:  
5.1.7.1.- Recursos Turísticos del Cantón:  
5.1.7.2.- Demanda y Oferta de Servicios Turísticos del Cantón:  
6.- Actividad Maderera:  
7.- Actividades en el Servicio Público:  
8.- Establecimientos De Manufactura, Artesanía, Comercio y Servicios:  
9.- Factores De Producción:  
10.- Sistema Financiero:
- 10.1.- Crédito Zonal:  
10.1.1.- Crédito Provincial:  
10.1.2.- Crédito Provincial:  
10.1.3.- Actividad de Crédito:  
10.1.4.- Impuestos:  
10.1.5.- Formas de Organización de los Modos de Producción:  
11.- Seguridad y Soberanía Alimentaria:  
12.- Infraestructura de Apoyo a la Producción Existente en el Territorio:  
13.- Presencia de Proyectos Estratégicos Nacionales:  
14.- Mercados de Capitales y Financiación de las Inversiones:  
15.- Amenazas a la Infraestructura y Áreas Productivas:  
16.- Trabajo y Empleo:  
16.1.- Relación entre Sectores Económicos Primario, Secundario y Terciario:  
16.1.1.- Volumen de Producción y Productividad: (Variación semestral, porcentajes, 2010 – 2013)  
16.1.2.- Volumen de Producción y Productividad del Cacao en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola:  
17.- Establecimientos De Manufactura, Artesanías, Comercio y Servicios:  
17.1.- Establecimientos De Manufactura, Artesanías, Comercio y Servicios Provincia de Napo:  
17.1.1.- Establecimientos De Manufactura, Artesanías, Comercio y Servicios en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola:  
18.- Factores Productivos:  
19.- Organización De Los Modos De Producción:  
20.- Seguridad Y Soberanía Alimentaria:  
20.1.- El Problema de Seguridad Alimentaria en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola:  
20.1.1.- Situación de la Seguridad Alimentaria:  
20.1.2.- La Seguridad Alimentaria en la Constitución de la República del 2008:  
21.- Infraestructura De Apoyo A La Producción Existente En El Territorio:  
22.- Mercado De Capitales y Financiación de Las Inversiones:  
23.- Flujos Fiscales:  
24.- Amenazas A la Infraestructura y Áreas Productivas:
- 5.- ASENTAMIENTOS HUMANOS**
- 5.1.- Caracterización Social de los Asentamientos Humanos Rurales y Centros Urbanos Del Cantón:  
5.1.1.- Pueblos y Nacionalidades:  
5.1.2.- Pueblos y Nacionalidades:  
5.1.3.- Población:  
5.1.3.1.- Demografía:  
5.1.3.2.- Migración:  
5.1.3.3.- Organización Social:  
5.1.3.4.- Dinámica de Los Asentamientos Humanos:  
6.- Estructura De La Red De Asentamientos Humanos:  
6.1.- Por su ubicación:  
6.1.1.- Por su influencia:  
6.1.1.2.- Por la Relación Interna Entre Asentamientos:  
6.2.- Accesibilidad de la Población a Servicios Sociales y Públicos:  
6.2.1.- Accesibilidad a Educación:  
6.2.2.- Accesibilidad a agua potable o entubada:  
6.2.3.- Servicio de Eliminación de Excretas:



- 6.2.4.- Servicio de Eliminación de Desechos Sólidos:
- 6.2.5.- Servicio de Energía Eléctrica:
- 7.- Vivienda:
- 7.1.- Tipo de Vivienda:
- 7.1.1.- Tenencia de la Vivienda:
- 7.1.2.- Material Predominante en la Vivienda:
- 7.1.3.- Morfología y Trama Urbana:
- 7.1.3.1.- Uso del Suelo Urbano:
- 7.1.4.- Uso del Suelo Habitacional:
- 7.1.5.- Uso del Suelo Comercial:
- 7.1.6.- Uso del Suelo de Equipamientos:
- 7.1.7.- Uso del Suelo Industrial:
- 7.1.8.- Vocación del Suelo:
- 7.1.9.- Ocupación del Suelo:
- 7.1.10.- Forma de Ocupación:
- 7.1.11.- Categoría del Suelo:
- 7.1.12.- Regulación Urbana:
- 7.1.13.- Delimitación Urbana:
- 7.1.14.- Análisis De Infraestructura y Equipamientos Urbanos:
- 7.1.15.- Equipamiento De Bienestar Social:
- 7.1.16.- Equipamiento De Comercio:
- 7.1.17.- Equipamiento Recreativo:
- 7.1.18.- Características Naturales del Terreno:
- 7.1.19.- Accidentes Topográficos:
- 7.1.20.- Tipo de Infraestructura:
- 8.- Jerarquización De Los Asentamientos Humanos:
- 8.1.- Vulnerabilidad.-
- 8.1.1.- Problemas.-
- 8.1.2.- Legalización de la Propiedad.-

**6.- SISTEMA DE MOVILIDAD, CONECTIVIDAD Y ENERGÍA**

- 6.1.- Acceso a Servicios de Telecomunicaciones:
- 6.1.1.- Telefonía Fija:
- 6.1.1.1.- Telefonía CDMA:
- 6.1.1.2.- Telefonía Móvil:
- 6.1.1.3.- Internet:
- 6.2.- Energía:
- 6.3.- Presencia De Proyectos Estratégicos Nacionales y el Recurso Natural Asociado:
- 6.4.- Infraestructura De Apoyo a La Producción Existente En El Territorio:

**7.- MOVILIDAD:**

- 7.1.- Puentes:
- 7.2.- Vulnerabilidad:
- 7.3.- Transporte:
- 7.4.- Político institucional y participación ciudadana
- 7.4.1.- Actores públicos, privados, sociedad civil:
- 7.4.2.- Percepción Ciudadana:
- 7.5.- Zonas Administrativas Territoriales:
- 7.5.1.- Estrategias del Sistema Ambiental:
- 7.6.- Estrategias de Producción en áreas Potenciales de Minería Metálica, no Metálica y de Materiales de Construcción:
- 7.6.1.- Sitios de Explotación Aurífera:
- 7.6.2.- Estrategia de Fomento de Actividades de Turismo y Ecoturismo
- 7.6.2.1.- Turismo:
- 7.6.2.2.- Ecoturismo:
- 7.6.2.3.- Estrategia de Poblamiento Cantonal:

**8.- ESTRATEGIA DE SEGURIDAD TERRITORIAL:**

- 8.1.- Zonas de Riesgo para Asentamientos Humanos:

**9.- ESTRATEGIA DEL SISTEMA DE MOVILIDAD, ENERGÍA Y CONECTIVIDAD:**

- 9.1.- Redes viales terrestres
- 9.2.- Servicio de Transporte:

**10.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL GAD:**

**11.- PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO:**

PROPUESTA DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

1.- VISIÓN:

2.- MISIÓN:

ESTRATEGIA CANTONAL SISTEMA BIOFISICO  
 ESTRATEGIA CANTONAL SISTEMA SOCIO CULTURAL  
 ESTRATEGIA CANTONAL SISTEMA ECONOMICO  
 ESTRATEGIA CANTONAL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS  
 ESTRATEGIA CANTONAL SISTEMA DE MOVILIDAD, ENERGIA Y CONECTIVIDAD  
 ESTRATEGIA CANTONAL SISTEMA POLITICO INSTITUCIONAL  
 INDICADORES  
 ANEXOS

**Art. 3.-** Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial constituyen instrumentos en permanente optimización en función de actividades de control y seguimiento, además de que la revisión de sus contenidos será periódica, de conformidad a la normativa vigente; el PDyOT del cantón Carlos Julio Arosemena Tola tiene una proyección al año 2021.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT)**

**Art. 4.-** La aplicación del presente Plan con todos los componentes y decisiones administrativas se ejercerán sobre el territorio del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, por lo tanto quedarán supeditadas a los siguientes principios:

- a) Desarrollo integral (económico, físico, social, cultural) basado en un Ordenamiento Territorial orientado hacia los objetivos estratégicos de desarrollo cantonal.

- b) Desarrollo sostenible, a través de la salvaguardia y defensa de la biodiversidad, del patrimonio cultural e intangible que incluye el patrimonio natural, cultural, histórico, arqueológico y arquitectónico, la defensa y fomento de la identidad cultural de la población cantonal, de la calidad del hábitat y de la estructura territorial como factores de desarrollo.
- c) Subordinación de los intereses particulares al bien común, siendo el Ordenamiento Territorial un marco tanto para la actuación pública como privada, la subsidiariedad un principio general y el planeamiento estratégico un instrumento fundamental de desarrollo y acción pública estable y coherente.
- d) Instrumentación de instancias de información, expresadas en consultas públicas y descentralización por medio de órganos de gobierno local y nacional.
- e) Rendición de Cuentas a los Mandantes por parte de las Autoridades de turno.

### CAPÍTULO III

#### EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT)

**Art. 5.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se regirá por el marco de las normas constitucionales, por la legislación nacional y cantonal que lo establece y particularmente por la presente Ordenanza, en este sentido cada ordenanza expedida en el pleno del concejo no podrá estar fuera del ámbito del presente Plan.

**Art. 6.-** El PDyOT, como instrumento de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, en su formulación, ejecución, supervisión y evaluación; constituye un sistema continuo para la gestión del territorio y está compuesto por los siguientes ejes de gestión estratégicos:

- 1) Eje de gestión ambiental y manejo de recursos naturales
- 2) Eje de desarrollo económico y productivo
- 3) Eje de gestión, social, deportiva, recreativa, cultural y de patrimonio
- 4) Eje de gestión urbana, rural y de asentamientos humanos
- 5) Eje de gestión de infraestructura vial, cobertura de energía y conectividad
- 6) Eje de gestión institucional y de participación ciudadana

### CAPÍTULO IV

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

**Art. 7.-** Para el cumplimiento de las competencias, delegaciones y la operatividad del PD y OT, el GAD, Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola cuenta con un

Plan Estratégico Institucional, que consta de un Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Estructural y Funcional y elaborará un manual de clasificación de puestos, reglamento interno, programa de capacitación y un sistema de evaluación y retroalimentación, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Dentro del esquema organizativo, se establecerán instancias de coordinación de estrategias, instrumentación, control y evaluación del programa. Así mismo, cada área deberá especializarse en su disciplina respectiva aportando predominantemente aspectos gerenciales de efectividad, eficiencia y eficacia.

### CAPÍTULO V

#### REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIONES DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT)

**Art. 8.-** La aplicabilidad del PDyOT se traduce en lo siguiente:

- a) Revisión periódica y constante del PD y OT, actualización del mismo al inicio de cada periodo de gestión municipal, (Art. 467 COOTAD) requiriéndose mayoría absoluta del ente legislativo cantonal para la aprobación de las modificaciones.
- b) Revisión ante la constatación de transformaciones territoriales de tal importancia que motiven la alteración de las líneas estratégicas vigentes.
- c) En la elaboración de cada Presupuesto Cantonal se incluirán los recursos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que en él se detallan.
- d) Ante situaciones de emergencia adecuadamente fundadas, el Ejecutivo cantonal podrá tomar resoluciones motivadas en la necesidad de salvaguardar el interés público, que afecten transitoriamente y parcialmente al PDyOT, debiendo dar inmediata comunicación al Consejo Cantonal de Planificación y sujetándose a lo que éste resuelva por mayoría absoluta de sus miembros.

**Art. 9.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola publicará y difundirá una versión completa del contenido total de los documentos técnicos y jurídico-normativos que conforman el PDyOT a través del dominio web institucional, quedando facultado para determinar la oportunidad y condiciones de dicha publicación así como de toda otra tarea o actividad de promoción del mismo.

### CAPÍTULO VI

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**UNICA:** Una vez aprobado, realizadas las consultas públicas pertinentes y puesta en vigencia mediante la publicación de la presente Ordenanza, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Actualizado (PD y OT) del cantón Carlos Julio Arosemena Tola entrará en vigencia a

partir del segundo semestre del año 2015, por lo que los presupuestos y proyecciones se tomarán en cuenta para su ejecución en el año siguiente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Que se encargue a la Unidad de Planeamiento Físico y Ordenamiento Territorial la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

**SEGUNDA.-** Al tratarse de una Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial realizado en el año 2012, se tomará como elemento de consulta este Plan conjuntamente con la ordenanza de Urbanismo, Construcciones y Ornato de las Zonas Urbanas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola debiendo ser esta última reformada.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA:** Deróguese la **ORDENANZA DE CREACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, emitido a los diecisiete días del mes julio del 2012. Publicado en el Registro Oficial N° 814 del 22 octubre 2012.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los trece días del mes marzo del 2015.

f.) Sr. Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

f.) Ab. Benjamín Gualli, Secretario de Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión Ordinaria del once de marzo en primer debate y en sesión extraordinaria el 13 marzo de 2015 en segundo y definitivo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 13 de marzo del 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 13 de marzo de 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli, Secretario de Concejo.

De acuerdo a la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL**

**PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en la gaceta oficial y en el dominio web institucional, así como en el Registro Oficial. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 13 de marzo de 2015

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde

**CERTIFICO:** Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, 13 de marzo de 2015.

Carlos Julio Arosemena Tola, 13 de marzo de 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli, Secretario de Concejo.

**Nro. CPCA-01-2015**

**CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

Que, de conformidad al artículo 241 de la Carta Magna, "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 264. Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...";

Que, la constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280 señala: "El plan Nacional de desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del estado; y las exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicado para los demás sectores";

Que, el literal e) del artículo 03 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, manifiesta "...Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera

complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el estado ecuatoriano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: "...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2.- Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto a las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión a largo plazo y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: "Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos está integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.";

En ejercicio de las atribuciones en el artículo 5 numeral 1 de la Ordenanza de Constitución y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación Participativa del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola 2015-2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola, en su integridad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

**Art. 2.-** Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PDyOT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

**Art. 3.-** Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de ésta resolución a la Dirección de Planificación del GADMCIAT.

**Art. 4.-** Publicar en el portal web de la institucional la presente resolución administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto a la RESOLUCIÓN No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015 emitido por la Defensoría del Pueblo.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los doce días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario del Consejo de Planificación Cantonal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

---

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZANAMA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 226 en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la Republica establecen la obligación de los órganos del Estado sus servidoras y servidores a ejercer sus competencias y obligaciones que sean establecidos en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justificable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad".

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan el cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionaran con autonomía administrativa y financiera presupuestaria y operativa con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito, de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución Nro. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considera, en lo que corresponda, el principio de competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RIESGOS EN EL CANTÓN GONZANAMA.**

**Título Único**

**Normas Generales**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA**

**Art. 1.- Competencia.-** El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

así como realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

**Art. 2.- Objetivo y Fines.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias para lo cual el Gobierno Municipal, planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudiera producir en la jurisdicción del cantón.

**Art. 4.- Principios.-** Los principios generales que orienten la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**Art. 5.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Municipal.- El Gobierno Municipal en ejercicio de sus autonomía asume competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios de forma inmediata y directa.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Concejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerada en lo que corresponda el principio de competencia en especial la titularidad de las competencias exclusivas de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

## CAPÍTULO II

### GESTIÓN DE RIESGOS

**Art. 6.- Gestión de Riesgos.-** La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidas por la naturaleza o antrópicas.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extinción,

intensidad y magnitud de la amenaza, determinara la existencia y grado de vulnerabilidad; identificara las medidas y recursos disponibles, construirá escenarios de riesgos así como consideraciones costo-beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros reaseguros, entre otros, con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida ante posibles eventos adversos.

**Art. 7.- Coordinación y articulación.-** Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales no gubernamentales y entidades de cooperación, internacional, interactuarán y coordinaran a la normativa del ente rector con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio de Gonzanamá.

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911.

**Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.-** Créase el sistema de gestión de riesgos en el cantón Gonzanamá que estará conformado por las instituciones del Estado del Gobierno Municipal las personas naturales, jurídicas públicas y privadas que realizan actividad relacionadas con la gestión de riesgos.

**Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.-** El sistema de gestión de riesgos en el cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres.
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancia de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) El cuerpo de bomberos

**Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.-** En materia de gestión integral de riesgos al concejo municipal le corresponde:

- a) Definir políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada periodo de gestión administrativa, el plan integral de gestión de riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar resultados;

- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos.
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g) Que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República la declaración de estado de excepción, en caso de producirse de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

**Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.-** Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

**Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.-** Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social y económica;
- c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos e función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas, Proyectos de Prevención y Mitigación, Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
- i) Dar seguimiento al manejo de emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en

su defecto, activar los protocolos de asistencia interna, natural o internacional cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad del control, con los recursos y entidades disponibles.

**Art. 13.- Comisiones Técnicas.-** El concepto municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento a las que serán invitadas para que las integren los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con las siguientes propósitos;

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y laborales típicas de los preparativos, la atención y reparación en caso de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades instituciones de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- f) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación en las áreas vulnerables y zonas de riesgos del cantón.

**Art. 14.- La unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.-** El Gobierno Municipal constituirá la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de esta competencia exclusiva, Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose de que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción de riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por

eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.

6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extensión de incendios.
8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
10. Gestionar proyectos para reducción de riesgos, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
12. Las demás funciones que le atrojan las normas legales pertinentes.

### CAPITULO III

#### GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

**Art. 15.- Constitución.-** La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Gonzanamá y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará su procedimiento en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial Nro. 413, de 10 de Enero de 2015 y a la presente ordenanza municipal.

**Art. 16.- Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, socorro

y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

**Art. 17.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

### SECCIÓN

#### FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y CUERPO DE BOMBEROS

**Art. 18.- Planificación Local.-** En el marco de sus competencias al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contemplan; planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 19.- Regulaciones Locales.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 20.- Control Local.-** En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, les corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios con el visto bueno para la aprobación de planos para la edificación previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa y ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, religiosos, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras de ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa legal vigente.



Observándose lo dispuesto en el Art. 140 del COOTAD, sujetándose a las directrices y políticas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado a través de su máxima autoridad.

**Art. 21.- Gestión Local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponden las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen y de tipo antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas industriales, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
9. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
10. Generar insumos desde lo cual para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
11. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencia, desastres y defensa contra incendios.
12. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios.
13. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa legal vigente.

**Art. 22.- Funciones del cuerpo de bomberos.-** Además de deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;

- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes muebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;
- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros.
- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía nacional;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.
- m) Combatir incendios estructurales que afecten a viviendas, edificios y comercios en general.
- n) Combatir incendios en infraestructura industrial en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufactureras, mineras, metalúrgica, etc.
- o) Combatir incendios en infraestructura petroleras y sus derivados químicos centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan);
- p) Combatir incendios forestales
- q) Combatir incendios de basureros, rellenos sanitarios y similares.
- r) Combatir incendios vehiculares.

- s) Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda);
- t) Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
- u) Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
- v) Realizar la limpieza de calzada por combustible derramados.
- w) Atender derrames de materiales peligrosos.
- x) Prestar el servicio de primeros auxiliares.
- y) Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
- z) Apoyar rescates en inundaciones.
- aa) Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
- bb) Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
- cc) Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zangas, duetos, espacios confinados.
- dd) Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
- ee) Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
- ff) Colaborar con el mantenimiento y ornato del cantón.

### Parágrafo II

#### Estructura Administrativa

**Art. 23.- Autonomía Administrativa.-** La unidad administrativa y financiera de la institución Bomberil es responsable del cuidado y administración de sus recursos, debiéndose mantener y llevar cuentas, balances e inventario de bienes y toda actividad de manejo administrativo presupuestario, financiero y operativo bajo la supervisión y control del Gobierno Autónomo Descentralizado. Sus rentas podrán ser administradas por recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de legislación del gobierno municipal. Pudiendo ser administradas por delegación por la Dirección Financiera del Gad Gonzanamá, dependiendo del modelo de gestión aprobado, con cuentas y registros separados siempre que por razones económicas y técnicas se considere más convenientes a los intereses institucionales.

Respetándose lo determinado en la Constitución de la República, el COOTAD, Ley de Defensa contra Incendios, acorde a la resolución 0010 del CNC, con respecto a la autonomía administrativa financiera, operativa y presupuestaria de los recursos de Bomberos del país, así como las rentas creadas por la municipalidad para su administración, destinados al servicio que presta el cuerpo de bomberos.

Asignaciones económicas por el Estado y otras entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.

Las donaciones recibidas a favor de la institución Bomberil del cantón, las tasas e impuestos vigentes y otras creadas a favor de la entidad, deberán ser respetadas y mantenerlos no pudiendo ser disminuidos sin la respectiva compensación.

**Art. 24.- De la Estructura Administrativa.-** La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinadas en esta ordenanza en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) El Concejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón.
- b) Nivel Ejecutivo que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo;

**Art. 25.- El Concejo de Administración y Disciplina.-** Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

- a) El Alcalde o su delegado será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe del Cuerpo de Bomberos.
- c) El Director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- d) El Jefe Político del Cantón; y,
- e) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de entre los presidentes o presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas por un periodo de dos años y podrán ser elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o su falta el secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

**Art. 26.- Funciones del Concejo de Administración y Disciplina.-** El Consejo de Administración y Disciplina tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;

- d) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- e) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- f) Resolver los casos disciplinarios que se someten a su consideración;
- g) Expedir reglamentos internos manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- h) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

**Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.-** Para efectos de su organización jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

**Art. 28.- De la Jefatura.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas directrices y resoluciones emanadas del Consejo de administración y Disciplina, del Alcalde y de la Ordenanza.

Habrá un Jefe que será designado por el Consejo de Administración y Disciplina de la terna que presente el representante del GAD, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

**Art. 29.- Deberes y atribuciones del Jefe.-** El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos.
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y los reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal.

- e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica dentro y fuera del País;
- f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad u eficiencia en el recaudo;
- g) Informar al Alcalde o la Alcaldesa, Al Concejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares, provinciales, nacionales o extranjeras.
- i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
- k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina;
- l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos; y,
- m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los Jefes de Cuerpos de Bomberos, y su reglamento establecido en el art. 80; y demás leyes y normas municipales aplicables.

**Art. 30.- Nivel Operativo.-** El Nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionan de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- **Oficiales.**

- a) **SUPERIORES:** El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor;
- b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente;

2.- **CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo.

3.- **TROPA:** Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

**Art. 31.- Del Jefe Operativo.-** El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer jefe para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo estar en goce de los

derechos políticos acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción y cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección corresponderá al primero de la terna asumir como Primer jefe de la Institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Art. 32.- Funciones.-** El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del jefe del Cuerpo de Bomberos.
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la Planificación institucional.
- g) Formular y Ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización de la entidad;
- h) Proponer los movimientos del personal para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden general en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores;
- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 33.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

### Parágrafo 111

#### De los recursos y del presupuesto

**Art. 34.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.-** Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos valores asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

**Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.-** El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera dependiendo del modelo de gestión, podrá ser responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, siempre que por considerar más conveniente a los intereses institucionales así lo resuelva el Consejo de administración y Disciplina.

Caso contrario tendrá su propia administración, debiendo en cualquier caso mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, La Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal.

**Art. 36.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezcan el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, para apoyar actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- f) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenios se asignare al cuerpo de bomberos;
- h) Los recursos previstos en la Ley de Defensa contra incendios y otras leyes;

Los ingresos del cuerpo de bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos, sin la respectiva compensación no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios

**Art. 37.- Del Presupuesto.-** Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Publicas tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas manuales protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza hasta tanto aplicaran aquellas expedidas por el órgano rector.

**Segunda.-** El Gobierno Municipal regulara de acuerdo a su competencia lo relativo a funcionamiento del Cuerpo de Bomberos cobro de tasas de la auditoria interna; la planificación del talento humano de las remuneraciones entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

**Tercera.-** Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Municipal adoptara el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizaran los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporara el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la Gestión Política y administrativa de la administración Municipal.

**Segunda.-** El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

**Tercera.-** El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos resolverá, si la administración de los recursos financieros, lo efectúe el órgano competente del Gobierno Municipal.

**Cuarta.-** Se establece estabilidad laboral al actual Jefe del Cuerpo de Bomberos de Gonzanamá; en base a las consultas emitidas por la Procuraduría General del Estado. Debiéndose aclarar que de presentarse la vacante en el futuro esta será de libre designación y remoción.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince en primer debate y el día trece de abril del dos mil quince en segundo debate.

f.) Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del GADM de Gonzanamá.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM de Gonzanamá.

**CERTIFICO:** Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios y Riesgos en el cantón Gonzanamá, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dos de marzo del dos mil quince, y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha trece de abril del mismo año, cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, 13 de abril del 2015.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria General del GADM Gonzanamá.

**RAZON:** Siento como tal que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto, La Ordenanza que regula la gestión de los Servicios de Prevención, protección, Socorro y Extinción de Incendios y Riesgos en el cantón Gonzanamá, para su sanción u observación.

Gonzanamá, 13 de abril del 2015.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria General del GADM Gonzanamá.

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ**, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto, La Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios y Riesgos en el cantón Gonzanamá que antecede, fuera aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas

constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** Sancionar y disponer su publicación y ejecución, Notifíquese y cúmplase.

Gonzanamá, 14 de abril del 2015.

f.) Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del GADM del Cantón Gonzanamá.

El señor **ING. PAULO PATRICIO HERRERA ROJAS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ**, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gonzanamá, 14 de abril del 2015.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM del Cantón Gonzanamá.

---

**No. GADMC-MANTA N° 009**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: *"...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización."*

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión"*;

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se

refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la planificación territorial, la información oficial actual actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la Ley de Ordenamiento Territorial, Ley de Suelo, Ley de Cartografía, Ley de Catastros, Modelo de Gestión Desconcentrado y Descentralizado, entre otros marcos normativos;

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición a nivel nacional hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en resolución No. 003-2014-CNP y el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación con modelos de gestión intergubernamental;

Que, habiéndose cumplido con el proceso de Actualización determinado en la Resolución No. 003-2014-CNP, publicado en el Registro Oficial No. 261 del jueves 5 de

junio del 2014 en la que se resuelve expedir los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, se ha cumplido con lo prescrito en la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN MANTA, al formular el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MANTA, como un instrumento de construcción colectiva, en el que han participado las tres funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, como son: El ejecutivo, el Legislativo y la Participación Ciudadana, conforme lo determinan los artículos 9, numerales 1 y 2, y los artículos 28, 29 y 30 de la misma ordenanza;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expende:

### ORDENANZA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MANTA.

#### TITULO I GENERALIDADES

##### CAPITULO I DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

**Artículo 1.- Norma Legal del Plan.-** La presente Ordenanza constituye la Norma Legal de aplicación obligatoria y general en todo el Territorio Cantonal de Manta, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Artículo 2.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Manta es una política pública, una herramienta técnica legal administrativa social y financiera y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

**Artículo 3.- Vigencia y publicidad del Plan.-** Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Manta, entrarán en vigencia a partir de su

expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Manta, tiene una vigencia temporal hasta el año 2019, pudiendo ser reformado y ajustado, cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Manta, página web institucional, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Manta, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Manta, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

**Artículo 4.- Objeto del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Manta, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Manta, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los componentes: biofísico, socio – cultural, económico, asentamientos humanos, movilidad, conectividad y energía, político institucional y participación ciudadana, y, el marco legal e institucional.

**Artículo 5.- Finalidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Manta, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manta, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos

supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Manta, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Manta, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

**Artículo 6.- Ámbito del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Manta, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

## CAPITULO II

### CONTENIDO DEL PLAN

**Artículo 7.-** En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y según el Acuerdo Ministerial No. SNPD-0089-2014 *Lineamientos y directrices para la actualización, formulación, articulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados* el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberá seguir el siguiente proceso:

1. Fase I.- Elaboración del **diagnóstico** que contiene el siguiente análisis:

- a) Diagnóstico por componentes.- Se realizará el análisis de los componentes: biofísico; socio-cultural; económico; de asentamientos humanos; de movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y de participación ciudadana.
- b) Identificación de problemas y potencialidades.- Se identificarán en una matriz, los problemas y potencialidades detectados por cada componente del diagnóstico, con su respectiva priorización, de acuerdo a sus competencias. Adicionalmente, se identificarán aquellas demandas territoriales que deben ser atendidas por otros niveles de gobierno en función de sus competencias, con la finalidad de articular la intervención para satisfacerlas.
- c) Análisis estratégico territorial.- En función de una zonificación determinada por la vocación del territorio, u otra zonificación aplicable, se realizará una caracterización de cada uno de los polígonos determinados, respecto a variables estratégicas que inciden en la consecución del desarrollo. Este análisis permitirá territorializar los problemas y potencialidades priorizados en el literal b) de este artículo.

2. Fase II.- Formulación de la propuesta de desarrollo y ordenamiento territorial que contiene el siguiente análisis:

- a) Visión, objetivos estratégicos de desarrollo y determinación de indicadores y metas: parten del análisis realizado en el diagnóstico por componentes, y la priorización de problemas y potencialidades.
- b) Categorías de ordenamiento territorial para la territorialización de políticas públicas: representan la propuesta deseada para el territorio, en función de su vocación; se originan a partir de la unión o división de las zonas definidas en el análisis de la vocación del territorio, en respuesta a los objetivos de desarrollo y en función de las competencias respectivas de los gobiernos autónomos descentralizados.
- c) Definición territorializada de políticas públicas: constituyen enunciados que expresan las estrategias que implementará el gobierno autónomo descentralizado en cada una de las categorías de ordenamiento territorial definidas para el logro de los objetivos estratégicos de desarrollo y en consecuencia, para el cumplimiento de las metas planteadas. Como resultado de los literales a y b de este artículo, se elaborará el modelo territorial deseado.

3. Fase III.- Definición del modelo de gestión que contiene el siguiente análisis:

- a) Estrategia de articulación y coordinación para la gestión de los planes.
- b) Estrategias y metodologías de participación de la ciudadanía.
- c) Propuestas de programas con sus posibles fuentes de financiamiento, metas e indicadores, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo. Estos responden a las políticas públicas territorializadas establecidas para cada categoría de ordenamiento territorial.
- d) Propuesta de Agenda Regulatoria, que establecerá lineamientos de normativa específica para el cumplimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, en función de sus competencias y atribuciones.
- e) Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

**Artículo 8.- Ejecución y Responsabilidad.-** La ejecución directa del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Manta será de la máxima autoridad ejecutiva de este nivel de Gobierno por medio de las coordinaciones, direcciones y unidades que están determinadas en el orgánico estructural y funcional de este Gobierno Municipal, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



COMPONENTES	DIRECCIONES
<b>C. BIOFISICO</b>	DIRECCIÓN DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EPAM
	DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL COSTA LIMPIA -EP.
	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO , Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
	DIRECCION DE GESTIÓN CULTURAL Y PATRIMONIO
<b>C. SOCIO-CULTURAL</b>	DIRECCION DE DEPORTES
	PATRONATO MUNICIPAL
	DIRECCIÓN DE TURISMO
	DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA
<b>C. ECONOMICO-PRODUCTIVO</b>	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO , Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
	DIRECCION DE COACTIVAS
	COORDINACION ADMINISTRATIVA - FINANCIERA
	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
<b>C. POLITICO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL
	DIRECCIÓN DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN DE LA COMUNICACIÓN
	COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACION TERRITORIAL. E INSTITUCIONAL
	DIRECCION DE SECRETARÍA GENERAL
	COORDINADOR GENERAL DE ARTICULACION DE COMPETENCIAS ENTRE NIVELES DE GOBIERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
	DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
	DIRECCION DE PROCURADURIA SÍNDICA MUNICIPAL
	DIRECCIÓN DE GESTION DE RIESGOS
<b>C. ASENTAMIENTOS HUMANOS</b>	SI VIVIENDA EP
	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
	DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTROS
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
	JUNTA DE PROTECCION DE DERECHOS
	EP DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
<b>C. MOVILIDAD , ENERGIA Y CONECTIVIDAD</b>	DIRECCION DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y MOVILIDAD
	EP. TRANSPORTE Y TERMINALES JOCA Y
	COORDINACIÓN TECNICA TERRITORIAL Y DE PLANIFICACIÓN

La responsabilidad directa de monitoreo y evaluación del GAD del Cantón Manta será la unidad del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dirigida por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 9.- Equipo técnico.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, conformará un equipo técnico de servidores públicos que se desempeñan en las distintas direcciones del GAD, quienes se encargarán de socializar la actualización del PD y OT en todas sus fases, además formularán y analizarán todos los elementos que contiene el documento técnico.

Este equipo técnico también se encargará de reportar el contenido de la actualización e información del PD y OT en la plataforma del Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – SIGAD-, del Reporte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en las fechas que indica la *Resolución No. 003-2014-CNP DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN.*

Gobiernos Autónomos Descentralizados	Diagnóstico	Propuesta y modelo territorial	Modelo de Gestión
Municipales o Metropolitanos	15 de noviembre de 2014	15 de enero de 2015	15 de marzo de 2015
Provinciales y Parroquiales	15 de abril de 2015	15 de junio de 2015	15 de agosto de 2015

**TITULO II****CAPITULO III****PRINCIPIOS GENERALES  
PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Artículo 10.- Ajustes y actualización del Plan.-** Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal del Cantón Manta.

**Artículo 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para la planificación y desarrollo del Cantón se regirá por los contenidos señalados en el artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato.
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad territorial
- g) Participación ciudadana
- h) Sustentabilidad de desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas públicas.

**Artículo 12.-** Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los niveles de gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial guardan coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme al artículo 245 del COOTAD.

**Artículo 13.-** Prioridad del Gasto Social: el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

**TITULO III****CAPITULO IV****DE LAS INSTANCIAS DE  
REPRESENTACIÓN SOCIAL**

**Artículo 14.-** En observancia al artículo 95 de la Constitución de la República, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**Artículo 15.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, de conformidad con el artículo 248 de la Constitución, se reconoce las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación, el artículo 302 del COOTAD, Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley; y el art. 306.- Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Artículo 16.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en aplicación a lo dispuesto en el art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación ciudadana así como elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ha dado fiel cumplimiento a estas disposiciones.

## TITULO IV

## CAPITULO V

## DOCUMENTOS TÉCNICOS

**Artículo 17.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, es un documento anexo de la presente ordenanza, constituyéndose en el documento técnico que instrumenta la parte operativa y la de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

**Artículo 18.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Corresponde al GAD del Cantón Manta, sus direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Manta.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

**Artículo 19.- Seguimiento y Evaluación.-** El GAD Municipal del Cantón Manta, realizará un monitoreo y evaluación periódica de las metas propuestas en el PD y OT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PD y OT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación Territorial del GAD del Cantón Manta, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PD y OT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

**Artículo 20.- Del control de la ejecución.-** El control de la ejecución del PD y OT del Cantón Manta, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Manta y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del Cantón Manta.

**Art. 21.- Aprobación Presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Manta, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Manta.

## DISPOSICIÓN GENERAL

En consideración de que el Ecuador se encuentra en estos momentos pasando por una grave situación económica debido a escenarios externos que repercuten en la gestión presupuestaria de las Instituciones Públicas y por tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, deja establecido de que de producirse un atraso en el cumplimiento de los objetivos y las metas de los proyectos planificados en el PD y OT, por falta de financiamiento los mismos se convertirán en proyectos plurianuales i de arrastre de acuerdo a la disponibilidad financiera que sustenten la ejecución de los mismos.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Como requerimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es necesaria la revisión inmediata de la Ordenanza de Urbanismo, arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta vigente.

Además del establecimiento mediante ordenanza de los límites internos del Cantón Manta.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde del GADMC-Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (S).

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza de aprobación y vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Manta, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días lunes nueve y veintitrés de marzo del año dos mil quince en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, marzo 23 del 2015.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (S).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza de aprobación y vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Manta; y, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la Ley.

Manta, marzo 26 del 2015.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde del GADMC-Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza de aprobación y vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Manta, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Manta, marzo 26 del 2015.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (S).

**No. 001-CCP-04-03-2015**

**CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION  
DEL CANTÓN MANTA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el Artículo 264, numeral 1 del de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COTAD manifiesta: "...- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo

54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: "...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2.- Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: "Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ordenanza que Crea y Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Manta:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Manta 2014-2019, presentado por el Señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Manta, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

**Art. 2.-** Encargar a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Manta, continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

**Art. 3.-** Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Manta.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la institución.

Dado y firmado en el Salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a los cuatro días del mes de marzo del 2015.

f.) Lic. Eduardo Velásquez – Alcalde (e), Máxima Autoridad del Ejecutivo Local.

f.) Arq. Jonathan Orozco Cobeña, Director Planificación y Ordenamiento Territorial, Servidor Público a Cargo de la Instancia de Planificación del GAD Manta.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI**

**Considerando:**

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”*;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN EL PANGUI.**

**Título Único**

**Normas Generales**

**CAPÍTULO I**

**COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA**

**Art. 1.- Competencia.-** El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

**Art. 2.- Objeto y Fines.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

**Art. 4.- Principios.-** Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**Art. 5.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

## CAPÍTULO II

### GESTIÓN DE RIESGOS

**Art. 6.- Gestión de Riesgos.-** La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones

costo – beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

**Art. 7.- Coordinación y articulación.-** Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio de---

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

**Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.-** Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

**Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.-** El Sistema de gestión de riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) El cuerpo de bomberos.

**Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.-** En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;

- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g) Que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

**Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.-** Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

**Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.-** Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
- i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

**Art. 13.- Comisiones Técnicas.-** El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

**Art. 14.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.-** El Gobierno Municipal constituirá la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.

6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

**Art. 15.- Constitución.-** La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de El Pangui y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

**Art. 16.- Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a

las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

**Art. 17.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

#### Sección I

##### Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

**Art. 18.- Planificación local.-** En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 19.- Regulaciones locales.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.



3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 20.- Control Local.-** En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 21.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.

19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.

- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

## Parágrafo II

### Estructura Administrativa

**Art. 23.- Autonomía Administrativa.-** El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del gobierno municipal. Sus rentas podrán ser administradas por delegación por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, dependiendo del modelo de gestión aprobado, con cuentas y registros separados, siempre que por razones económicas y técnicas se considere más conveniente a los intereses institucionales.

**Art. 24.- De la Estructura Administrativa.-** La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe de la Unidad de Incendios; y,

c) Nivel Operativo.

**Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.-** Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

- a) El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- c) El Jefe de la Unidad de Incendios;
- d) El Jefe de Brigada o Jefe Operativo, y,
- e) Un representante de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

**Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.-** El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

**Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el

Consejo de Administración y Disciplina establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

**Art. 28.-De la Jefatura.-** El Jefe de la Unidad de Incendios, será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

**Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe.-** El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;

- i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,
- l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,
- m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

**Art. 30.- Nivel Operativo.-** El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

#### 1.- Oficiales.

- a) **SUPERIORES:** El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.
- b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- **CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- **TROPA:** Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

**Art. 31.- Del Jefe Operativo.-** El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Jefe. Para ser designado Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Jefe del Cuerpo de Bomberos. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Art. 32.- Funciones.-** El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente, al Jefe de la Unidad de Incendios, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;

- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 33.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

#### Parágrafo III

##### De los recursos y del presupuesto

**Art. 34.- Patrimonio de la Unidad de Incendios.-** Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

**Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.-** El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera, dependiendo del modelo de gestión, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal.

**Art. 36.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 37.- Del Presupuesto.-** Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria de la Unidad de Incendios conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

**Segunda.-** El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la

planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

**Tercera.-** Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Municipal adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

**Segunda.-** El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal ECGDO.

**RAZÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de veintitrés y treinta de marzo de dos mil quince, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

El Pangui, 31 de marzo de 2015, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

El Pangui, 1º de abril de 2015, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal

pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, al primer día del mes de abril de dos mil quince, a las once horas.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI**

**Considerando:**

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el Registro Oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados establece que los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014.

Propuesta hasta el 15 de enero del 2015.

Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.**

## TITULO I

### GENERALIDADES

#### CAPITULO I

##### DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

**Art. 1.-** La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.-** El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

**Art. 3.-** Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

**Art. 4.-** La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón El Pangui realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón El Pangui según las disposiciones de ley.

**CAPITULO II****DEL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS,  
ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN**

**Art. 5.-** En concordancia con los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a. Diagnóstico: - Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad.

Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

- b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

- c. Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

**Art. 6.-** El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

**CAPÍTULO III****PRINCIPIOS GENERALES PARA LA  
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

Solidaridad.

Coordinación y corresponsabilidad

Subsidiariedad

Complementariedad

Equidad Territorial

Participación Ciudadana

Sustentabilidad del desarrollo, e;

Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

**Art. 8.-** Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

**Art. 9.-** Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal El Panguí, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón El Panguí, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

**TITULO II****CAPÍTULO I****DE LAS INSTANCIAS DE  
REPRESENTACIÓN SOCIAL**

**Art. 10.-** En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del Cantón El Panguí, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".



**Art. 11.-** El GAD Municipal del Cantón El Pangui de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 12.-** El GAD Municipal del Cantón El Pangui en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 13.-** El GAD Municipal del Cantón El Pangui en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

## CAPITULO II

### DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Art. 14.-** El GAD Municipal del Cantón El Pangui convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

## TITULO III

### CAPITULO I

#### DOCUMENTOS TÉCNICOS

**Art. 15.-** El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón El Pangui.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón El Pangui y de los otros niveles de gobierno.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

**Segunda.-** Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de El Pangui podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

**Tercera.-** Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón El Pangui en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los catorce días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal ECGDO.

**RAZÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias de trece y catorce de febrero de dos mil quince, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

El Pangui, 15 de febrero de 2015, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

El Pangui, 16 de febrero de 2015, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince, a las once horas.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgo.

#### No. 001-CCPMP-2015

### CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del Art. 3 establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Art. 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 280 señala: “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el literal e) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiestas: “los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es:” elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 29, numerales 1 y 2 establece las funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.”;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala:” Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 5 de la Ordenanza que Regula al Consejo Cantonal de Planificación de El Pangui,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Pangui, 2015 – 2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de El Pangui, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo de Planificación.

**Art. 2.-** Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PDyOT, mediante ordenanza, su aplicación y vigencia.

**Art. 3.-** Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de El Pangui.

La presente resolución entrará en vigencia, el día de su publicación en la página web de la Institución.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Presidente del Consejo Cantonal de Planificación de El Pangui.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Consejo Cantonal de Planificación de El Pangui.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

